

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 29

Referencia: DL 29

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-09-1966

Título: POR EL CUAL SE ELIMINAN UNOS CARGOS Y SE CREAN OTROS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15719

Publicada el: 05-10-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.454

Rollo: 34

Posición: 2580

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4 11

Un Auditor III

Una Secretaria III

Parágrafo. Este personal será nombrado a medida que el aumento de trabajo así lo exija, a juicio del Contralor General de la República.

Artículo Quinto. Los gastos que demande el Departamento de Auditoría incluyendo los sueldos del personal serán pagados por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (IFHA).

Artículo Sexto. Todo el personal del Departamento de Auditoría será nombrado por el Contralor General de la República y se regirán por las disposiciones administrativas de la Contraloría General de la República, siempre y cuando éstas no interfieran con las reglas administrativas del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (IFHA).

Artículo Séptimo. Las informaciones y datos recabados por el Departamento de Auditoría tienen carácter confidencial y su divulgación a personas no autorizadas para conocerlos de acuerdo con este Decreto Ley y demás disposiciones legales pertinentes, causará la destitución de los responsables sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Artículo Octavo. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

ELIMINANSE UNOS CARGOS Y
CREANSE OTROS EN EL MINISTERIO
DE EDUCACION

DECRETO LEY NUMERO 29

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 1o. de la Ley 8 de 1o. de febrero de 1966 con la aprobación del Consejo de Gabinete y mediante acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o. Se eliminan los siguientes cargos en el Ministerio de Educación:

Educación Primaria en la Provincia de Veraguas

Inspector Técnico de Educación de
2a. Categoría (Sub-Director Provincial
de Educación Primaria) B/. 237.50Sección de Alfabetización y Educación
de Adultos

Sub-Jefe de Dirección de 2a. Cat..... 250.00

Artículo 2o. Se crean los siguientes cargos
en el Ministerio de Educación:

Dirección Nacional de Educación Primaria

Dos Inspectores Técnicos de
Educación de 1a. Categoría 287.50 c/u.Artículo 3o. Este Decreto Ley comenzará a
regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.
El Presidente,

El Secretario General, RAUL ARANGO JR.
Alberto Arango N.

NOTA: El Decreto Ley No. 29 de 15 de septiembre de 1966, publicado en la Gaceta Oficial No. 15.714 de miércoles 28 de septiembre de 1966, se reproduce para corregir la cantidad de "B/. 287.50" que aparece errada en el Artículo 2º, por la cantidad de "B/. 287.50", que es la correcta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA INVERSION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 76

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 76.—Panamá, 12 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 20 de julio de 1966 la sociedad Agricultural Corporation Of Kansas, Inc.; cuyo domicilio legal está en el Estado de Kansas, Estados Unidos de América solicita, por medio de sus apoderados la firma de abogados Moreno y Fábrega, del Gobierno de la República, por conducto de este Ministerio y de conformidad con las leyes No. 10 y 14 de 1962, la aprobación necesaria para que el Gobierno de los Estados Unidos garantice la inversión de doscientos cincuenta mil (B/. 250.000.00) en un préstamo a la sociedad AGCO, S. A.;

Que la sociedad AGCO, S. A. es una Cia. organizada de acuerdo con las leyes del país mediante la escritura Pública No. 3005 de 10. de septiembre de 1965 de la Notaría Primera del Circuito, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 525 folio 486;

Que siguiendo al procedimiento establecido en la Ley 14 de 1962 que reglamenta el otorgamiento de permisos para seguros de Inversión, la solicitud fue sometida al Consejo de Economía Nacional para que rindiera informe sobre las repercusiones de la nueva inversión en la Economía Nacional;

Que el Consejo de Economía Nacional en su informe de 25 de agosto de 1966 bajo la Nota No. 66-101, emitió concepto favorable;

Que la inversión descrita en esta Resolución será financiada en su totalidad con fondos provenientes de los Estados Unidos de Norte América de acuerdo con garantía de la Agencia Internacional de desarrollo (A.I.D.);

Que como lo estatuye la Ley 14 de 1962 los solicitantes se comprometen a no adquirir en forma alguna derecho de propiedad sobre cualquier

parte del territorio Nacional, mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República contra cualquier riesgo de conformidad con el convenio aprobado mediante la Ley No. 10 de 1962.

Que encontrándose pues, ajustada a la Ley la solicitud de que se ha hecho mención y habiéndose seguido el procedimiento que ella indica.

RESUELVE:

Aprobar la inversión de la Compañía Agricultural Corporation Of Kansas, Inc. por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000) en la República de Panamá para los fines establecidos en las Leyes 10 y 14 de 1962 por los que aprueba el convenio celebrado con los Estados Unidos de Norte América sobre garantía de inversiones y se reglamenta el otorgamiento de permisos para inversiones a fin de que la mencionada Compañía pueda acogerse al seguro en referencia.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Oficina de Regulación de Precios

FIJANSE CUOTAS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 165, de 19 de septiembre de 1966.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 174 de 6 de septiembre de 1957 se estableció que, quedaban sujetos al régimen de importación restringida, los artículos de primera necesidad cuya importación fue prohibida por la Oficina de Regulación de Precios;

Que los plátanos, remolachas, lechugas, repollos, tomates y zanahorias, frescas, productos agrícolas, están sujetos a fluctuaciones por motivos de cosechas;

Que importaciones no vigiladas podrían causar perjuicios al agricultor panameño;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 90 de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952. Orgánica de esta Oficina, son funciones del Director de Precios, fijar las cuotas de importación a los artículos de primera necesidad, que se produzcan en el país, a fin de considerar el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

Artículo primero: A partir de la fecha, se fijan las siguientes cuotas de importación anual de legumbres frescas, así:

- 50 kilos brutos de Plátanos
- 50 kilos brutos de Remolachas
- 200 kilos brutos de Lechugas
- 500 kilos brutos de Zanahorias
- 50 kilos brutos de Tomates
- 30 kilos brutos de Repollos.